

Ciudad de México, 23 de agosto de 2022.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA LICENCIADA MA. CONCEPCIÓN PADILLA RAMÍREZ, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA 02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL MISMO CARGO EN LA 03 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE JALISCO.

VISTO el oficio identificado con el numeral INE/SE/789/2022, de fecha 23 de agosto de 2022, suscrito por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante el cual instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), llevar a cabo el análisis y, en su caso, elaboración del Dictamen de procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la licenciada Ma. Concepción Padilla Ramírez, Vocal del Registro Federal de Electores en la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, al mismo cargo en la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Jalisco.

ANTECEDENTES

- a) El 15 de agosto de 2022, el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Jalisco quedó vacante debido a la separación definitiva del Servicio por renuncia del licenciado Luis Alberto Lizardi Jáuregui.

- b) El 12 y 16 de agosto de 2022, mediante oficios INE-JAL-JLE-VE-1339-2022 e INE-JAL-JLE-VE-1350-2022, respectivamente, el maestro Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, solicitó al licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la licenciada Ma. Concepción Padilla Ramírez y para tal efecto manifestó las razones y motivos del movimiento, objeto del presente Dictamen.

En la misma fecha, la DESPEN integró el expediente electrónico 50_CAYROT_NS_2022.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, incisos b),

d) y g); 201, numeral 1; 203, numeral 1, inciso f); 205, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 26, fracciones I, II y VI; 71, fracción VII; 168, 169, fracción III; 188 primer párrafo; 231, párrafo primero y cuarto, inciso a) y 232 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 15, fracciones III y IV; 18, párrafo tercero, 21, 50, 51 y 52 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos); la DESPEN, en ejercicio de sus facultades conferidas por la normatividad referida y con la finalidad de determinar la viabilidad del cambio de adscripción por necesidades del Servicio propuesto, emite el presente

D I C T A M E N

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. La DESPEN es competente para recibir, registrar, analizar y dictaminar la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio, en virtud de que es la autoridad responsable de la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Naturaleza del cambio de adscripción por necesidades del Servicio. Consiste en la facultad que tiene el Instituto con base en sus necesidades, para readscribir al personal del Servicio de una adscripción a otra distinta, para lograr las metas y objetivos que tiene encomendados, permitiendo así el cabal cumplimiento de las funciones públicas.

En esa tesitura, e independientemente de cualquier consideración de índole particular, el personal del Servicio debe asumir el compromiso con el Instituto de salvaguardar el orden público e interés social sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades institucionales para efectuar un cambio de adscripción de una persona miembro del Servicio, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la función, dado que con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la Institución para la que labora, puesto que es esa función

la que dota de sentido a la relación de trabajo y que la prestación de un servicio en la función electoral exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.¹

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas dentro de un mismo nivel, impidiendo con ello hacer inamovible a una funcionaria o funcionario, lo cual resulta acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

TERCERO. Cambio de adscripción por necesidades del Servicio que se dictamina. En observancia al principio de legalidad que debe imperar en todo acto de autoridad, a continuación se expondrán los elementos de fundamentación y motivación del caso concreto del presente dictamen.

En el caso específico de una readscripción, sólo puede tenerse por debidamente fundada y motivada cuando en el dictamen se acredite de forma contundente su idoneidad y que los extremos legales y principios jurídicos que regulan la materia se encuentren colmados.

Luego entonces, las readscripciones que incumplan con cualquiera de los elementos establecidos en la normativa aplicable deben desestimarse en aras de no violentar el marco constitucional y legal, así como los derechos fundamentales de la persona involucrada.

En esa tesitura, a efecto de justificar la legalidad e idoneidad del cambio de adscripción propuesto, a continuación se precisa la siguiente valoración al caso concreto.

- I. **Fundamento legal.** El presente dictamen se fundamenta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 231, párrafos primero y cuarto, inciso a), 233, párrafo segundo, 234, fracciones I y II del Estatuto; 7, fracción I, inciso a), y 18, párrafos segundo y cuarto de los Lineamientos.
- II. **Perfil y trayectoria en el Servicio de la persona propuesta.** La licenciada Ma. Concepción Padilla Ramírez cuenta con cuatro años de experiencia en el Servicio desde su ingreso al cargo como Vocal del Registro Federal de

¹ Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

Electores en la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Baja California Sur. Durante el periodo del 1° de julio de 2019 al 15 de enero de 2020, se desempeñó como Encargada de despacho al cargo de Vocal Ejecutiva de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Baja California Sur.

La funcionaria propuesta ha participado en los procesos electorales concurrentes correspondientes a los años 2017-2018 y 2020-2021, en la Consulta Popular 2021 y en la Revocación de Mandato 2022, con lo que se acredita que cuenta con la experiencia en diversos ejercicios electorales para garantizar el adecuado desempeño de las funciones inherentes al cargo al que se propone sea readscrita.

Con relación a la evaluación del desempeño de la licenciada Ma. Concepción Padilla Ramírez, cuenta con un promedio general de 9.852; en los resultados del Programa de Formación, su calificación general es de 8.946, y en los cursos de capacitación en los que ha participado es de 9.485.

La funcionaria propuesta cuenta con la Licenciatura en Derecho, por lo que cumple con el perfil previsto en el Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva.

- III. **Motivación del cambio de adscripción por necesidades del Servicio.** De conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las resoluciones emitidas en los expedientes ST-JLI-10/2017 y SM-JLI-9/2019, se expondrán las razones por las que la licenciada Ma. Concepción Padilla Ramírez resulta la persona idónea para contribuir con la debida integración en la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Jalisco, pues durante su trayectoria como persona miembro del Servicio ha mostrado experiencia, capacidad, aptitudes, conocimientos y competencias para realizar las tareas y actividades inherentes al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores.

Derivado de la renuncia del Lic. Luis Alberto Lizardi Jáuregui, quedó vacante el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Jalisco.

Con base en la información emitida por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, dicho distrito electoral es mayoritariamente rural debido a que, de las 221 secciones que lo integran, el 70% son catalogadas como no urbanas. De esta forma, la gran dispersión geográfica y

poblacional representa una alta complejidad en las actividades electorales, ya que aproximadamente la mitad de los ciudadanos registrados en el padrón habita en pequeñas localidades dispersas en zonas rurales, algunas con vías de comunicación de difícil acceso.

En materia de Registro Federal de Electores, en el Distrito Electoral 03 en el estado de Jalisco operan cinco Módulos de Atención Ciudadana (MAC), de los cuales dos fijos y tres semifijos y móviles, en los que se atiende a las comunidades más alejadas.

Por lo anterior, de no contar con una persona titular en el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en el mencionado órgano subdelegacional, impactaría en una deficiente organización y seguimiento de las distintas actividades que lleva a cabo dicha vocalía, tanto en aspectos de calidad en el servicio de atención a la ciudadanía como de aspectos operativos con el Técnico de Actualización Cartográfica, el Verificador de Campo y el Jefe de Oficina Seguimiento y Análisis.

En ese sentido, se propone ocupar el cargo mediante el cambio de adscripción de licenciada Ma. Concepción Padilla Ramírez, [REDACTED] se ha desempeñado en diversos cargos en el área del Registro Federal de Electores en el 02 Distrito Electoral del estado de Jalisco dentro de la Rama Administrativa durante 17 años, de los cuales se destacan los siguientes:

- Como Operadora de equipo Tecnológico durante el periodo comprendido entre agosto de 2000 a julio de 2005, apoyó en diversas actividades dentro del módulo de atención ciudadana, como lo son la captura de trámites registrales de inscripción y actualización al Padrón Electoral y a la Lista Nominal, así como apoyo dentro del Proceso Electoral Federal, cómputos distritales y diversas responsabilidades asignadas por el Vocal del Registro Federal de Electores.
- Como Responsable de Módulo durante el periodo de agosto de 2005 y hasta agosto de 2017, fue la encargada de coordinar la operación del módulo de atención ciudadana, las tareas de organización y control de la documentación, generar reportes en medios magnéticos e impresos para su entrega al Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital y apoyar en la realización del respaldo diario y semanal de la base de datos.

De las funciones antes descritas, se acredita que la funcionaria cuenta con la experiencia en visitas en campo en zonas preponderantemente rurales, así como los conocimientos necesarios en rutas y vías de comunicación para poder realizar las actividades inherentes a la Vocalía del Registro Federal de Electores en la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Jalisco.

Aunado a lo anterior, ha sido Miembro del Servicio Profesional Electoral desde el año 2017, en los cargos de Vocal del Registro Federal de Electores y Encargada de despacho al cargo de Vocal Ejecutiva, por lo que la funcionaria conoce y domina los procedimientos que se realizan en los órganos subdelegacionales.

En su actual cargo ha desarrollado actividades de supervisión en campo en las diferentes localidades, coordinando el trabajo del Verificador en Campo, los Técnicos de Actualización Cartográfica y del personal del Módulo Móvil que brinda el servicio de foto credencialización a la ciudadanía residente en dicho ámbito territorial, por lo que ha acumulado diversas experiencias positivas para abonar a las relaciones con los actores políticos, aliados estratégicos y ciudadanía general al ser el 03 Distrito Electoral en Jalisco, uno de los que demanda un perfil con experiencia en el ámbito técnico, social y político.

Asimismo, gracias a su labor desempeñada en el estado de Baja California Sur como Auditora Líder en la implementación del Sistema de Gestión de la Calidad en los Módulos de Atención Ciudadana, será de gran utilidad para concluir y aprobar la certificación que se encuentra próxima a ser implementada durante el presente año en Jalisco.

Por lo expuesto, y derivado de la amplia experiencia de la licenciada Ma. Concepción Padilla Ramírez de 22 años en el Instituto, se enfatiza que la propuesta de cambio de adscripción favorecería a mantener la adecuada integración de la 03 Junta Distrital en el estado de Jalisco, fortalecer el trabajo en equipo y atender de manera eficiente las actividades derivadas de proyectos institucionales, al tiempo que se actualizan los supuestos establecidos en las fracciones I y II del artículo 234 del Estatuto.

CUARTO. Inexistencia de afectación a derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, no afecta los derechos que como integrante del Servicio resultan inherentes a la servidora pública propuesta, toda vez que los derechos quedarán incólumes con el movimiento que nos ocupa que, de manera enunciativa mas no limitativa, se enuncian a continuación:

1. La relación laboral entre la servidora pública y el Instituto continúa vigente. Se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes a la licenciada Ma. Concepción Padilla Ramírez, como persona miembro del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovida en la escala de rangos.
- Concurrir por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Participar en el procedimiento de ascenso, vía certamen interno, para ocupar un cargo de nivel superior en la estructura del Servicio, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos.
- Participar en el programa de formación y en los cursos de capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.

- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la servidora pública involucrada.

QUINTO. Determinación. De la valoración expuesta, se acredita que la persona miembro del Servicio propuesta cuenta con el perfil idóneo para ocupar el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Jalisco, tomando en cuenta su amplia trayectoria profesional en la Rama Administrativa y su experiencia en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como su perfil académico, quien podrá cumplir con las responsabilidades inherentes al cargo de conformidad con los planes, proyectos y programas institucionales y con plena observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se llevarán a cabo con perspectiva de género, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

En razón de lo anterior, la DESPEN considera normativamente **procedente** el cambio de adscripción objeto del presente dictamen, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil y trayectoria de la persona propuesta, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona involucrada.

Por lo expuesto y fundado se,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Es normativamente **procedente** el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la licenciada Ma. Concepción Padilla Ramírez al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Jalisco, acorde a las consideraciones esgrimidas en el presente Dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del Instituto.

Leyenda de clasificación de información confidencial

Fecha de clasificación: 24 de agosto de 2022.

Área responsable: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Información clasificada como confidencial (datos personales testados en el documento): Son datos personales sensibles que se vinculan a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste, por lo que constituyen información confidencial, misma que requiere el consentimiento del titular para su difusión.

Periodo de clasificación: Permanente por tratarse de datos personales.

Fundamento legal: Artículo 106, fracción III, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98, fracción III, 113, fracción I y 117, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción X, 7, 21 y 75 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numerales Séptimo, fracción 111 y trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Motivación: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, serán considerados datos personales confidenciales.

Fecha de desclasificación: No aplica por tratarse de información confidencial, pues la misma se protege de manera permanente